de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Secretaría Ayuntamiento.

d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Cirueña, a 14 de noviembre de 1994.— Anastasio Fernández Melchor.

## AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

*Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de ampliación de redes de abastecimiento de agua y saneamiento con acometidas en la calle San Martín de Cordovín* III.C.2473

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de agosto de 1994 acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras de "Ampliación de redes de abastecimiento de agua y saneamiento con acometidas en la Calle San Martín de Cordovín".

El referido acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal adjunta, han permanecido expuestos al público durante treinta días hábiles, previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja número 114 de 15 de septiembre 1994, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción

I.— Texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo.

II.— Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

En Cordovín, a 8 de noviembre de 1994.— El Alcalde.

### PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO DE IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA FINANCIACION PARCIAL DE LAS OBRAS DE AMPLIACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO CON ACOMETIDAS EN LA CALLE SAN MARTIN DE CORDOVIN.

"La Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. asistentes, en número superior a la mayoría absoluta de sus miembros y por tanto con el quórum exigido por el artículo 47.3.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, acuerda:

Primero.— Imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras de ampliación de redes de abastecimiento de agua y saneamiento con acometidas en la Calle San Martín, conforme al proyecto técnico mencionado, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada.

Segundo.— Ordenar las referidas contribuciones y en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, de la que se destaca, entre otros aspectos:

- Coste previsto: 9.748.673 pesetas.
- Subvención de la Comunidad Autónoma de La Rioja: 5.000.000 Pts.
- Coste que soporta el municipio: 4.748.673 pesetas.
- Cantidad a repartir por contribuc. especiales: 4.273.806 pts. que supone el 90% del coste soportado.
- Módulos de reparto: Se aplicarán con juntamente como módulos de reparto los metros cuadrados que figuren en el catastro de urbana y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al padrón de 1994 repartiéndose la cantidad de contribuciones especiales al 50% por cada tipo de módulo, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada al efecto.

Tercero.— Someter el expediente a información publica en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados si podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, durante el referido período de exposición al publico, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Cuarto.— Si no se presentaran reclamaciones durante el periodo señalado, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 17.3 de la Ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo para su aprobación.

Quinto.— Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificara individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si éstos o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto por edictos.

Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas."

### ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE AMPLIACION REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO CON ACOMETIDAS EN LA C/ S. MARTIN

Articulo 1°.— HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de "Ampliación de redes de abastecimiento de agua y saneamiento con acometidas en la c/ San Martín", con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Julio-Blas Pelegrín Lavado y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de junio de 1. 994.

Artículo 2°.— SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1°, comprendidos en el área delimitada al efecto.

Artículo 3°.— BASE IMPONIBLE.

1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituída por el 90 por ciento del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

a) Honorarios de redacción de proyectos: 303.485 Ptas.

b) Honorarios de dirección de las obras

c) Presupuesto de ejecución por contrata: 9.445.188 pts.

d) Valor de los terrenos que hayan de adquirirse por precio

e) Indemnizaciones por derribos y otros Ptas

f) Intereses de capital invertido por el Ayuntamiento

Coste total presupuestado: 9.748.673 Pts.

3.— El coste de la obra que soporta el Municipio vendrá determinada por la cuantía resultante de restar al coste total presupuestado, el importe de las subvenciones o auxilios obtenidos por el Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

Coste total presupuestado: 9.748.673 Ptas

Subvenciones o auxilios (a deducir): 5.000.000 Pts.

Diferencia: Coste soportado: 4.748.673 Ptas.

4.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 4.748.673 pesetas, resulta una base imponible de 4.273.806 pesetas.

Articulo 4°.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA

1.— La Base Imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulos de reparto: Conjuntamente los metros cuadrados que figuren en el catastro de urbana y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al padrón de 1994, repartiéndose la cantidad de Contribuciones especiales al 50% por cada tipo de módulo.

2.— Posteriormente, se calculara el valor el modulo de reparto dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y orden las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

Artículo 5°.— DEVENGO.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales podrá exigir, siempre que se acuerde en sesión plenaria, un pago anticipado por las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por Resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas